



Lanús, 29 de diciembre de 2022.

DECRETO N° 5.397.

#### VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente HC FAC-000055-2022; y

#### CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -, en su artículo 107 del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inciso 17 del artículo 108, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000055-2022, surge que se ha presentado el Sr. SALVAGNO, Roque Luis, D.N.I. N° 20.583.218, solicitando la HABILITACIÓN de un comercio de CAFÉ- BAR, MENOR A 80MTS2, sito en la Av. 9 de Julio N° 1921, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 29-11-2022;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 02-12-22, se desprende que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 3° y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo CAFÉ - BAR, CASA DE TÉ, PEQUEÑAS PARRILLAS;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL

#### DECRETA

**Artículo 1°:** Determinese **FACTIBLE**, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000055-2022, por el Sr. SALVAGNO, Roque Luis, para instalar un comercio de **CAFÉ - BAR, CASA DE TÉ, PEQUEÑAS PARRILLAS**, en un local ubicado en la Av. 9 de Julio N° 1921, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo

8°, inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el artículo 3° de la misma normativa.

**Artículo 2°:** El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **CAFÉ - BAR, CASA DE TÉ, PEQUEÑAS PARRILLAS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de los artículos 3° y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata Clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

**Artículo 3°:** Intímese al Sr. Sr. SALVAGNO, Roque Luis, D.N.I. N° 20.583.218, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

**Artículo 4°:** Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese a la causante, lo dispuesto en los **Artículos 1°, 2° Y 3°** del presente.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

**Artículo 6°:** Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.

Dr. DIEGO G. KRAVETZ  
Jefe de Gabinete  
Municipio de Lanús

NESTOR O. GRINETTI  
INTENDENTE  
MUNICIPIO DE LANÚS